



DataCenterBoom!

Los data centers llegan a tribunales en América Latina

*Análisis de los fallos de la justicia sobre los
data centers de Google en Chile y Uruguay*

Por Rodrigo Vallejos¹, noviembre de 2025.

1

Rodrigo Vallejos es un activista chileno encargado de liderar la organización “Resistencia Socio Ambiental Quilicura”. Es un investigador invitado por Data Center Boom para que nos brinde su visión sobre los casos judiciales sobre centros de datos en Chile y Uruguay.



I. Introducción

En la era digital actual, una cantidad masiva de información —documentos, fotos, videos, música, y datos procesados por programas de almacenamiento, redes sociales, videojuegos o Inteligencia Artificial— se guarda y gestiona en grandes instalaciones conocidas como centros de datos o data centers. Estas instalaciones albergan servidores de procesamiento y seguridad digital, esenciales para el funcionamiento de nuestra sociedad interconectada.

Con el auge de la Inteligencia Artificial (IA), la robotización y la automatización de los procesos productivos, el mundo avanza rápidamente hacia la digitalización total de la vida. En este escenario, los data centers se erigen como piezas fundamentales para esta nueva realidad, donde la vida física se entrelaza con la virtualidad. Sin embargo, esta realidad virtual no está exenta de impactos. Como se enlista en la web Data Center Boom!, el funcionamiento de los data centers conlleva, entre diversos impactos socioambientales, un gran consumo de energía y agua, así como la emisión de gases de efecto invernadero y la generación de desechos electrónicos. Esta situación ha alertado a académicos y movimientos ambientales, ya que la expansión y construcción de nuevos data centers implican un aumento de estos efectos adversos.

Un claro ejemplo de lo anterior se observa en Irlanda que, en pocos años pasó, de ser la capital europea de los data centers a tener que suspender la construcción de nuevos centros de datos cerca de Dublín hasta 2028. Esta medida se tomó por el temor a apagones continuos debido al alto consumo energético de los más de 80 data centers que operan en el país. Esto ha llevado a gigantes tecnológicos como Google, Microsoft y Amazon a buscar nuevas ubicaciones que ofrezcan condiciones óptimas para sus inversiones, incluyendo Alemania, España, el Reino Unido y, por cierto, América Latina.

En Latinoamérica, los data centers se han encontrado con una férrea resistencia de las comunidades locales por la protección del agua y del medio ambiente, lo que incluso hizo que dos proyectos del gigante Alphabet (dueño de los centros de datos de Google) abrieran casos judiciales en Chile y Uruguay, reclamando el excesivo consumo de agua y la falta de transparencia de la información del consumo de recursos naturales para su funcionamiento. En este documento, se analizarán ambos procesos como también se examinará si ambos países sudamericanos cumplen debidamente con el Acuerdo de Escazú, que establece estándares en materia ambiental para países latinoamericanos. El objetivo que se persigue es que comunidades y autoridades locales de territorios que están pasando por situaciones similares puedan tener un análisis de estos casos para que les sirva de inspiración y lecciones aprendidas.



II. La arremetida de Google en Latinoamérica

Sebastián Piñera, el entonces presidente de Chile, no se quedó corto al celebrar la inauguración de la ampliación de “Datacenter PARAM”, el primer data center de Google en Latinoamérica, ubicado en Quilicura, a las afueras de Santiago. En ese 2018 dijo que la decisión de Alphabet “demuestra el firme compromiso que tiene Google con nuestro país, y que tiene nuestro país con ser parte, con ser protagonista de esta maravillosa revolución tecnológica, la cuarta revolución industrial que está golpeando nuestras puertas”.

Particularmente, este centro, en funcionamiento desde enero de 2015, declaró ante la Dirección General de Aguas (DGA) una extracción intensiva de 50 litros por segundo para su operación y el sistema de refrigeración de sus servidores, lo que se traduce en un consumo anual de 1.576.800.000 litros. Por cierto, este es solo uno de los cinco data centers que operan en Quilicura. También funcionan dos de estas infraestructuras de la empresa chilena Sonda y dos de la empresa brasileña Ascenty, la cual, actualmente, está tramitando su tercer data center en la comuna. A esto se suman proyectos en construcción de la estadounidense Cirion Technologies y el primer data center en Chile de Microsoft, transformando a Quilicura en la capital de los centros de datos en Latinoamérica.

En la necesidad de expandir sus operaciones en Latinoamérica, Google presentó en 2019 su proyecto “Cerrillos Datacenter” en la comuna de Cerrillos, una localidad cercana a Quilicura, a las afueras de Santiago de Chile. Solo unos meses después, en 2020, presentó el “Proyecto Teros” en Canelones, una localidad en las afueras de Montevideo, Uruguay.

Ambos proyectos fueron presentados en un contexto de sequías históricas y sus diversas consecuencias que afectan tanto a Chile² como Uruguay³. Esta situación alertó a vecinos y organizaciones locales, quienes, preocupados principalmente por el impacto hídrico de estos proyectos, se organizaron para informar a la comunidad, movilizarse y presentar acciones judiciales contra Google. A continuación, se revisarán los casos judiciales de Google en Cerrillos y en Canelones, así como las reacciones sociales, políticas y empresariales.

III. El caso de Google en Cerrillos, Santiago de Chile

2 Según el especialista Eduardo Leiva (2024), la prolongada sequía que ha afectado a Chile en la última década ha tenido un impacto significativo, con el 53% del territorio nacional en estado de sequía y el 23% en estado de desratificación. Más aún, en el listado del World Resource Institute (WRI) ubica a Chile entre aquellos de la región que en las próximas décadas enfrentarán mayor estrés hídrico, llegando al punto de quedarse sin agua potable para el 2050. <https://www.ciperchile.cl/2024/06/04/las-lluvias-no-moderan-la-urgencia-de-nuestra-crisis-hidrica/>

3 En octubre de 2022 el gobierno uruguayo declaró la emergencia hídrica por 90 días para la agricultura y pesca, la cual fue extendida en enero de 2023 a otros sectores. En junio de 2023, se declaró la emergencia hídrica para Montevideo y el área metropolitana. Las dos principales causas por las que Uruguay llegó a una situación de emergencia hídrica entre esos años fueron el fenómeno de La Niña y la falta de infraestructura (Odriozola, 2024). <https://www.caf.com/es/blog/el-fenomeno-de-el-nino-lecciones-de-la-sequia-en-uruguay/>



a. Contexto

En Chile, la Constitución establece en su artículo 19, numeral 24, el derecho de los particulares sobre las aguas, lo que significa que el agua es un bien comercializable y heredable. Esto se encuentra regulado por el Código de Aguas de 1981 y gestionado por la Dirección General de Aguas (DGA), organismo encargado de otorgar y fiscalizar los derechos de aprovechamiento de aguas.

La misma Constitución garantiza “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” y establece el deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza. Este derecho se regula de forma más específica desde 1994 en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Para fortalecer esta regulación, el 12 de enero de 2010, la Presidenta Michelle Bachelet promulgó la Ley 20.417, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA). Además, el 18 de junio de 2012 se promulgó la Ley 20.600, que estableció tres Tribunales Ambientales a lo largo del país, configurando así la institucionalidad ambiental chilena actual:

Institución	Función
Ministerio del Medio Ambiente	Órgano rector del sector ambiental. Propone y evalúa políticas, planes y programas. Formula y evalúa la política ambiental del país, incluyendo estrategias, planes y programas. Colabora en la elaboración de normas ambientales y gestiona el Fondo de Protección Ambiental.
Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)	Administra el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), evaluando proyectos y actividades que puedan causar impacto ambiental, ya sea a través de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o Estudios de Impacto Ambiental (EIA).
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	Fiscaliza el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental, como las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y normas de emisión. Aplica sanciones en caso de infracciones ambientales.
Tribunales Ambientales	Son órganos jurisdiccionales especializados que resuelven controversias ambientales. Conocen de reclamaciones contra decisiones de la SMA o el SEA, así como de demandas por daño ambiental.
Dirección General de Aguas (DGA)	Administra y fiscaliza los recursos hídricos. Otorga y controla los derechos de aprovechamiento de aguas, asegurando su uso racional y equitativo. Regula la extracción y el uso de aguas superficiales y subterráneas.

b. Sin agua no vivimos

Frente a esta institucionalidad, Inversiones y Servicios Dataluna (subsidiaria de Google en Chile) presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Cerrillos Datacenter” ante el SEA. La DIA fue admitida a trámite el 19 de julio de 2019 y publicada en el Diario Oficial el 1 de agosto de 2019. A partir de esa fecha, existían 10 días hábiles para solicitar una consulta ciudadana.



En este contexto, surgió el Movimiento Socioambiental MOSACAT en Cerrillos. Un grupo de vecinos se enteró del proyecto 13 días después de su publicación y en solo seis días reunieron 342 firmas para presentar una carta ante el SEA el 19 de agosto de 2019. En ella, solicitaban que el proyecto se sometiera a consulta ciudadana y fuera ingresado como Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debido al alto consumo hídrico e impactos ambientales declarados. La solicitud fue rechazada por ser presentada un día fuera del plazo establecido. Así, la evaluación del proyecto avanzó hasta ser aprobado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana el 24 de febrero de 2020, mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 127/2020.

Tania Rodríguez, en el cuarto capítulo de la serie documental “Defensoras de la Tierra” de Austerra Society, describió el inicio del movimiento:

“MOSACAT es el Movimiento Socio Ambiental, Comunitario por el Agua y el Territorio. En realidad, nacimos en protesta a la intervención de la transnacional Google, que se iba a poner con un data center gigante que iba a servir para almacenar datos de Chile, Latinoamérica y otros países, de acuerdo a lo que dicen ellos. Los servidores, el calor que emiten es muy fuerte, entonces tienen que mantenerlos a una temperatura más baja. Para mantenerlos a esa temperatura baja, usa mucha energía. La utilización del recurso hídrico es muy alto, el agua que van a usar es el doble que nosotros usamos en la comuna, son 169 Litros por segundo, lo que van a usar 24 horas, los siete días de la semana. En Chile nosotros tenemos esa facultad irrigatoria para otros países, donde nosotros podemos vender el agua y los derechos de agua, y pueden ser usados más por las empresas que por el ser humano. Y nos iban a pinchar las napas subterráneas donde nosotros nos proveemos de agua. Acá no solo la comuna de Cerrillos se provee de agua de las napas subterráneas, sino que también la comuna de Maipú que es mucho más grande que la nuestra y también una parte de Estación Central y una parte de San Bernardo. En general, cuando supimos que era con Google la pelea, claro, era como ya, estamos perdidos, esto sí que es como grande. Pero las convicciones, sabíamos que teníamos la razón, sin agua no vivimos.”

Las declaraciones de Rodríguez ilustran cómo el movimiento concientizó a la comunidad y a las autoridades sobre el impacto del proyecto de Google en Cerrillos y sus alrededores. En respuesta, vecinos, junto a la Municipalidad de Cerrillos⁴, emprendieron acciones legales.

El 6 de abril de 2020, la Municipalidad de Cerrillos, junto a las y los vecinos, presentó una solicitud de invalidación de la RCA del proyecto. El 28 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la Resolución Exenta N° 524/2020, resolvió rechazarla. Ante este rechazo, elevaron la causa al Segundo Tribunal Ambiental de Santiago para invalidar definitivamente el proyecto. Paralelamente, el movimiento MOSACAT buscó diálogo con los representantes

⁴ La Municipalidad de Cerrillos se hizo parte de la causa, luego de la presión de los vecinos.



de Google en Chile para reemplazar el sistema de enfriamiento basado en agua por uno con menor impacto hídrico.

El diálogo entre MOSACAT y Google resultó exitoso, por lo que, el 16 de febrero de 2022, Dataluna Inversiones presentó una consulta de pertinencia ante el SEA, denominada “Modificación del Proyecto ‘Cerrillos Data Center’”. Este proyecto consistía en reemplazar las torres de enfriamiento basadas en agua por enfriadoras de condensación por aire, lo que eliminaría el consumo de agua subterránea de los tres pozos sobre los que la empresa tenía derechos de aprovechamiento. Así, mediante la Resolución Exenta N° 202213101388, del 7 de junio de 2022, el SEA resolvió que el proyecto modificado no requería evaluación ambiental previa a su ejecución.

Ante esta modificación, la Municipalidad de Cerrillos y la mayoría de los vecinos desistieron del proceso judicial, a excepción de la vecina Claudia Fuentes. Por lo tanto, la solicitud de invalidación continuó siendo tramitada por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago. Finalmente, el 27 de febrero de 2024, el Tribunal Ambiental decidió anular parcialmente la resolución de calificación ambiental del proyecto, ordenando al Servicio de Evaluación Ambiental volver a evaluar el proyecto considerando debidamente los potenciales efectos del cambio climático.

La sentencia explicó que, si bien el SEA determinó que el cambio en el sistema de enfriamiento no requería ingresar obligatoriamente al SEIA previo a su ejecución, este pronunciamiento no resultaba vinculante para la evaluación ambiental del proyecto original. Por esta razón, el análisis del Tribunal se centró en los efectos del uso de agua para enfriamiento y su impacto en el recurso hídrico.

En consecuencia, el Tribunal concluyó que dicha evaluación no permitió descartar adecuadamente los impactos significativos del proyecto sobre el recurso hídrico, lo cual, estimó, iba en contra del principio preventivo y de la propia finalidad de una Declaración de Impacto Ambiental. Además, agregó que las medidas establecidas por la DGA no reemplazan una correcta evaluación del proyecto en cuanto a descartar la inexistencia de efectos adversos. La sentencia fue contundente:

“Más aún, ante la incertezas relevadas por la DGA en su último informe, el SEA debió haber tomado las precauciones necesarias, conforme con el principio preventivo, atendida la vulnerabilidad del acuífero y haber considerado los efectos del acuífero en su peor condición posible y, por ende, el efecto del cambio climático en la evaluación. Lo anterior sumado a la extensa literatura que da cuenta que Chile resulta altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, manifestado como lo que se conoce como mega sequía, y, en consecuencia, afectar la disponibilidad del recurso hídrico, aspecto que podría influir en los resultados



de la modelación y por ello, en la evaluación del efecto adverso respecto del recurso y también, en la idoneidad de las condiciones o exigencias dispuestas, así como de los compromisos ambientales voluntarios relacionados, motivo por el cual debe ser reevaluado considerando el escenario de cambio climático.”⁵

Así, el 1 de julio de 2024, Eduardo Nusser, representante de Dataluna, filial de Google, envió una carta al director metropolitano del Servicio de Evaluación Ambiental, renunciando al proyecto de “Cerrillos Datacenter”. El caso se cerró definitivamente con la resolución firmada por el delegado presidencial metropolitano el 3 de septiembre de 2024, que dejó sin efecto absoluto el proyecto.⁶

Aunque esto representó una gran victoria para los defensores ambientales, Google aseguró a los medios de prensa que “no seguirá adelante con el proceso de solicitud de los permisos para el proyecto de instalación de un centro de datos en la comuna de Cerrillos, tal como fue presentado originalmente y aprobado en 2020”. La empresa añadió que “oportunamente, se dará inicio a un nuevo proceso que comenzará desde cero para un proyecto que usará tecnología de enfriamiento con aire en este mismo lugar”⁷.

Esto generó reacciones contrapuestas. Desde el gobierno, el entonces Ministro de Economía, Nicolás Grau, declaró que “creemos que esa noticia es positiva”⁸. Por otro lado, la alcaldesa de Cerrillos en la fecha de la sentencia del tribunal, Loren Facuse, no apoyó el nuevo diseño del proyecto, señalando que “sin los estudios legales necesarios, no se puede evaluar su impacto ambiental”⁹.

Las reacciones del mundo empresarial tampoco se hicieron esperar. Calificaron la decisión del Tribunal Ambiental como una “mala noticia” y señalaron las exigencias de la institucionalidad ambiental para obtener permisos de funcionamiento, un proceso que el mismo gremio ha denominado como “permisología”¹⁰.

El término “permisología” es utilizado por el sector empresarial -y crecientemente adoptada por autoridades gubernamentales- para referirse a la tramitología compleja, lenta y, a veces, percibida como excesiva, que deben enfrentar para obtener los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, especialmente aquellos con impacto ambiental. Se argumenta que esta burocracia desincentiva la inversión y el desarrollo eco-

5 <https://tribunalambiental.cl/sentencia-r27-270-2020-cerrillos-data-center/>

6 https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/09/12/Res._N_202413001362_firmada.pdf

7 <https://www.elmostrador.cl/mercados/2024/09/17/tras-preocupaciones-por-impacto-ambiental-google-reformulara-desde-cero-data-center-en-cerrillos/>

8 [https://www.t13.cl/noticia/nacional/que-dijo-gobierno-por-rediseño-google-para-proyecto-data-center-cerrilos-17-9-2024](https://www.t13.cl/noticia/nacional/que-dijo-gobierno-por-rediseño-google-para-proyecto-data-center-cerrillos-17-9-2024)

9 <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/09/17/alcaldesa-de-cerrillos-rechaza-nuevo-plan-de-data-center-de-google-la-prioridad-es-el-medioambiente.shtml>

10 [https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/09/17/1143040/google-reacciones-empresarios-parlamentarios.html#:~:text=Esas%20fueron%20algunas%20de%20las%20reacciones%20de,US%20\\$200%20millones%2C%20fue%20detenido%20por%20un](https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/09/17/1143040/google-reacciones-empresarios-parlamentarios.html#:~:text=Esas%20fueron%20algunas%20de%20las%20reacciones%20de,US%20$200%20millones%2C%20fue%20detenido%20por%20un)



nómico. Sin embargo, desde la perspectiva ambiental y social, los permisos son mecanismos esenciales para garantizar que los proyectos cumplan con la normativa, mitiguen sus impactos negativos y protejan el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades. La sentencia del Tribunal Ambiental en el caso de Google en Cerrillos, al exigir una reevaluación bajo los criterios de cambio climático, profundiza la agenda gubernamental para terminar con la “permisología”, impulsando iniciativas como el Plan Nacional de Data Centers, la modificación del reglamento y la Ley de Permisos Sectoriales, con el objetivo -según ellos- de encontrar un equilibrio entre la agilización de inversiones y la protección ambiental.

c. Conclusiones del caso chileno

La sentencia del tribunal ambiental implica una victoria de la comunidad de Cerrillos y sienta un precedente importante en la defensa del derecho al agua y a un medio ambiente sano frente a los intereses de grandes corporaciones.

Asimismo, plantea desafíos en cuanto a la participación ciudadana dentro de los procesos de evaluación ambiental, que permitan una participación ciudadana obligatoria (sin necesidad de solicitud) e incidente en el modelo de los proyectos presentados para promover la eficacia de estos procesos para ambas partes. Esto podría ser a través de postulación de instancias dialogantes donde la comunidad pueda presentar propuestas a los titulares del proyecto para mitigar impactos y generar compensaciones ambientales que sean beneficiosas para el medio ambiente y la comunidad. Esto podría evitar instancias judiciales que implican un gasto de energía y económico para las comunidades, que por cierto no son tampoco concluyentes (en este caso, Google volverá a presentar un nuevo proyecto de centro de datos, lo que implica que la comunidad de nuevo tiene que iniciar el proceso de vigilancia de los impactos ambientales de la infraestructura)

Para el Estado de Chile, esta sentencia lo desafía a un fortalecimiento regulatorio y de predictibilidad en sus procesos de evaluación ambientales, resultando urgente que el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Ciencias colaboren para establecer una tipología en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente para el ingreso al SEIA de proyectos de data centers, y establecer criterios técnicos y límites estrictos para el consumo hídrico por unidad de procesamiento y, posiblemente, el uso obligatorio de tecnologías de enfriamiento por aire en zonas de escasez o prohibición de extracción hídrica.

Además, es necesario que, en cumplimiento al Acuerdo de Escazú, los procesos de participación ciudadana sean obligatorios y no deban ser solicitados, de tal forma que la participación sea contemplada dentro de la evaluación y no post evaluación.

Por lo demás, el Reglamento del SEIA debe ser modificado para hacer obligatoria la evaluación de los efectos del cambio climático de manera metodológicamente estandarizada, especialmente para el análisis de los componentes hídricos y de riesgo natural. Esto brindaría



predictibilidad a los titulares de proyectos y más herramientas de protección a las comunidades.

Para fortalecer estas medidas es necesario una ley que mande al ejecutivo a realizar estas acciones, de tal forma que se regule la industria de data centers en Chile, con la finalidad de regular sus impactos ambientales, agilizar los procesos de evaluación ambiental y entregar mayor certeza jurídica tanto para los titulares y comunidades potencialmente afectadas.

Sin duda que para el gremio empresarial de data centers, esta sentencia ha resultado ser un golpe bajo para sus pretensiones de construcción con las menores restricciones posibles. Este caso puede convencer a las empresas a asumir que, en Chile, la inversión en infraestructura que depende de recursos naturales escasos -como los centros de datos y su uso intensivo de agua- requiere la adopción de la mejor tecnología disponible que reduzca el impacto. La estrategia debe ser proactiva, utilizando sistemas que no dependan de la evaporación de agua dulce en zonas de estrés hídrico y el cumplimiento de sus compromisos corporativos ambientales de forma efectiva.

Por cierto, las empresas deben ir más allá de la mera legalidad formal (cumplimiento mínimo para la obtención de permisos) y promover la transparencia efectiva y el diálogo genuino con las comunidades para la eficacia ambiental de sus proyectos.



IV. El caso del data center Teros de Google, en Canelones, Uruguay

a. Contexto

En Uruguay, el Ministerio de Ambiente fue creado por el artículo 291 de la Ley N° 19.889, del 9 de julio de 2020, como Secretaría de Estado con competencias exclusivas en materias ambientales. Anteriormente, las competencias ambientales recaían en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), creado por Ley N° 16.112, del 30 de mayo de 1990.

El 14 de agosto de 2020, Eleanor Applications S.R.L. (filial de Google) presentó ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) del MVOTMA (predecesor del actual Ministerio de Ambiente) la declaración de viabilidad ambiental de localización para la instalación del proyecto de Centro de Datos “Los Teros”¹¹. El proyecto se ubicaría en 29,9 hectáreas del Parque de las Ciencias, una zona franca en Ciudad de la Costa, Canelones.

El informe de Google, de 196 páginas, describía el objetivo del proyecto como “el desarrollo y la operación de edificios data center e instalaciones asociadas”, con funcionamiento ininterrumpido (“24 horas, los 365 días del año”). El sistema de enfriamiento propuesto era por agua, de circuito cerrado, que requeriría una conexión a la red de Obras Sanitarias del Estado (OSE) para ser abastecido de agua potable. Sin embargo, no se detallaron las cantidades necesarias, ya que Google calificó los “detalles del agua”, “detalles de aguas residuales” y “detalles de la energía” como información confidencial, alegando que “constituye secreto industrial y comercial del titular del proyecto”.

b. Acción ciudadana por la transparencia

El informe de Google estaba disponible públicamente en el Observatorio Ambiental Nacional (OAN). Daniel Pena, investigador de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República y experto en ecología política, se alertó al no poder acceder a la información sobre el consumo de agua, energía y gestión de aguas residuales. “Así, como por inercia, mandé unos pedidos de acceso a la información al Ministerio de Medio Ambiente, a la empresa de agua y a la empresa de energía. Los tres me refutaron la respuesta, diciendo que había sido declarado por razones comerciales”, comentó Pena en una entrevista para este informe.

Ante esta situación, Pena se contactó con Carolina Neme, abogada ambiental, y en diciembre de 2022 presentaron una demanda de acceso a la información pública ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. Argumentaron que “El Estado no puede declarar como

11 <https://www.ambiente.gub.uy/oan/proyectos/proyecto-google-datacenter/>

‘secreta’ información referente a la protección del medio ambiente, alegando ‘secreto industrial’, cuando no se está solicitando ni información comercial, ni financiera, ni administrativa, ni judicial”. Citaban el artículo 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que no se pueden invocar reservas cuando “la información solicitada se refiera a violaciones de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos”.

Neme enfatizó: “Está claro que la protección del medio ambiente es un derecho inherente a la especie humana, es un derecho de tercera generación, por tanto, es un derecho humano. No brindar la información solicitada violenta el derecho a la información, pero también la forma democrática republicana de gobierno”. Además, señaló que se afectaba “el derecho a la participación directa en los asuntos públicos”.

Al no contar con información sobre los volúmenes de agua que utilizaría el proyecto de Canelones, el escrito tomó como referencia otras experiencias de centros de datos de Google, como el de Chile. Neme argumentó: “Entendemos que el uso y apropiación de grandes volúmenes de agua y energía eléctrica en manos de una empresa transnacional de servicios que no son básicos para la población amenaza el efectivo cumplimiento del derecho al acceso al agua potable, a la electricidad y a un medio ambiente sano y equilibrado, porque puede implicar una sobrecarga de las redes eléctricas disponibles actualmente y de la red de agua potable”. Esto, según la abogada, podría “significar una grave amenaza para el consumo humano de la población”, especialmente en contextos de sequía.

El escrito también manifestó que lo único que se buscaba era conocer el impacto ambiental de la actividad desarrollada por la empresa, información que posee el Ministerio de Ambiente: “Los problemas ambientales, como son la cantidad y calidad de agua, se producen en un gran porcentaje por actividades como obras y construcciones que realizan grandes empresas privadas en sociedad con el Estado. Es evidente que el impacto ambiental y social de estas megainversiones recaen directamente en la sociedad más vulnerable que depende directamente del recurso y no puede comprarlo. Por tanto, es deber del Estado facilitar la información a toda la sociedad y especialmente a la más vulnerable, también a la academia que, entre sus cometidos y responsabilidades, está justamente la educación, información y difusión”, añadió Neme.

Una de las referencias jurídicas clave en la demanda fue el Acuerdo de Escazú, ratificado por Uruguay en 2021. Esta normativa tiene como objetivo obligar a los Estados a garantizar justicia, transparencia y participación en asuntos ambientales. De hecho, Uruguay ostenta la presidencia de la Mesa Directiva del Acuerdo en la actualidad.

El 6 de febrero de 2023, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo falló a favor de Neme y Pena, obligando al Ministerio de Ambiente a entregar la “información pública” de los volú-

menes de agua potable que utilizaría la subsidiaria de Google en un plazo de quince días corridos. La sentencia señaló que el ministerio, “en forma desajustada a derecho”, calificó como “secreta” información “no determinada concretamente” en la normativa.

La sentencia judicial resaltó que, si bien el acceso a la información puede denegarse según la legislación nacional bajo ciertas excepciones (como riesgo a la vida, seguridad nacional o afectación del medio ambiente), “claramente ninguna de las excepciones previstas” resultaba aplicable en este caso. El juez enfatizó que no se solicitaba acceso a información sobre “las formas o procedimiento de producción, ni de procesos comerciales, técnicos o económicos”, sino el volumen de agua potable para su funcionamiento, lo cual “encierra cuestiones de claro interés general”. “Teniendo en cuenta que toda la materia relativa al acceso al agua potable como derecho humano fundamental es de concreta tutela constitucional, materia que conforma el objeto del proceso en la causa, corresponde el amparo de la demanda instaurada, máxime considerando que el agua potable es un bien jurídico público y no un bien privado sobre cuyo destino está involucrado indudablemente el interés público, interés que la Administración no puede desconocer”, concluyó el texto.

Ante la derrota en primera instancia, el Ministerio de Ambiente apeló ante el 7º Tribunal Civil de Apelaciones, argumentando que “el derecho de acceso a la información, más allá de estar consagrado a nivel nacional e internacional, no constituye un derecho absoluto”. Sostuvo que se omitió “ponderar en su debida medida la convivencia” del derecho al acceso a la información pública con el de “la protección de datos” de la empresa. También afirmó que “el simple hecho de que se haga referencia a información relativa al agua no habilita a cualquier persona a obtener la misma”.

Desde el ministerio, se señaló: “En esta situación nos encontramos ante un caso de información declarada secreto industrial o comercial”. Definieron el secreto industrial como aquel que, referido a los procesos de producción de determinada empresa, podría otorgar una ventaja competitiva si se accediera a él. El secreto comercial, por su parte, se refiere a procesos comerciales, técnicos, económicos, etc., que también podrían dar una ventaja competitiva. El ministerio entendió que “La ley habilita a reservar este tipo de información, habiéndose resuelto por la Administración que se está en la especie ante un secreto de índole comercial, dictando una resolución que, además de legítima, se encuentra suficiente y debidamente motivada”.

Por su parte, Carolina Neme presentó su respuesta a la apelación del Ministerio de Ambiente, añadiendo información sobre antecedentes de conflictos ambientales generados por data centers en otros países. Calificó de “asombroso” que la cartera afirmara que “el simple hecho de que se haga referencia a información relativa al agua no habilita a cualquier persona a obtener la misma”. Recordó el artículo 47 de la Constitución uruguaya, que establece que “el agua es un recurso esencial para la vida”, que los usuarios y la sociedad civil deben

participar en la planificación, gestión y control de los recursos hídricos, y que la prestación del servicio de agua potable debe priorizar razones sociales sobre económicas. Para la abogada, Uruguay no estaba siendo referente en el cumplimiento del Acuerdo de Escazú.

Neme finalizó su escrito argumentando que “El principal argumento a favor de ampliar los derechos de acceso al Poder Judicial en temas ambientales es que los procedimientos de planificación y permisos ambientales involucran intereses supraindividuales y que, además, su intervención contribuye a la calidad de la decisión a tomar, por tanto, disminuye los conflictos socioambientales e imparte justicia”.

Finalmente, el Tribunal de Apelaciones falló el 23 de febrero de 2023, ratificando la sentencia de primera instancia. Se estableció que “Es la propia Constitución nacional la que, a través del espíritu de su artículo 47, pone el acento en qué debe preferirse: la facilitación sobre toda información relativa al volumen que pretende utilizarse de un recurso esencial para la vida, como es el agua, debe anteponerse a los intereses de orden económico que, en el caso de la cartera demandada, pretende prohijar en razones de secreto industrial o comercial, o en motivos de confidencialidad. Esta es la interpretación más respetuosa de la voluntad del Constituyente, que no es otro que el Pueblo”.

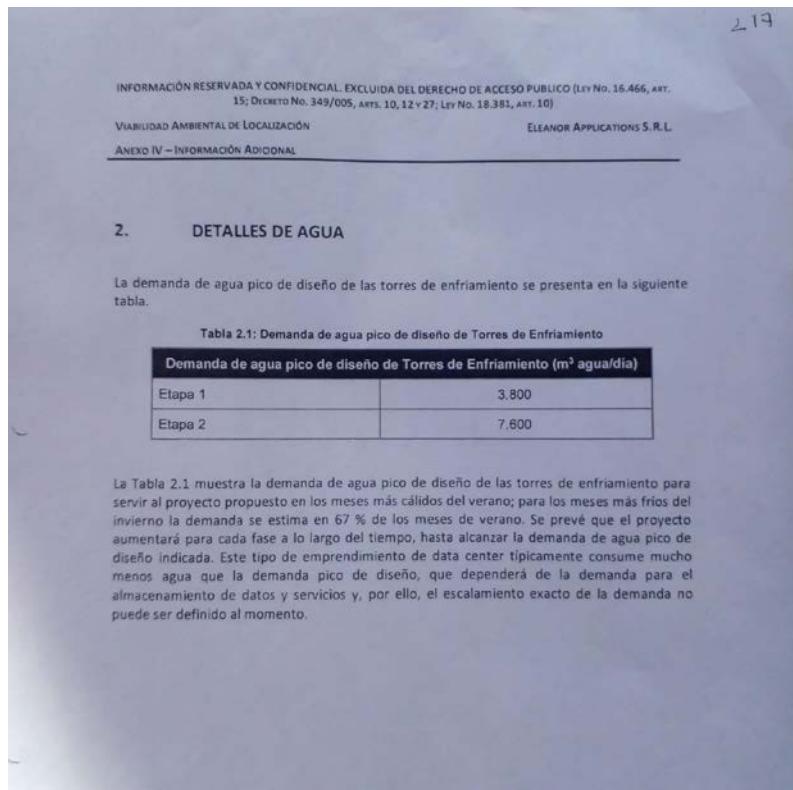
Asimismo, el Tribunal de Apelaciones señaló que “toda declaración de reserva de información” vinculada al uso de agua “no es legítima” porque “no corresponde con obligaciones que el país asume en materia de derechos humanos”. Remarcó que “La Administración Pública debería, en principio, ser proclive a brindar a cualquier habitante de la República, especialmente cuando aparece revestido de una justificación científica y seria, información sobre el volumen de agua que podría importar la operativa de un emprendimiento privado”.

Se apuntó, además, que negar la información es “todo lo contrario” a lo establecido en el Acuerdo de Escazú. “Importa señalar que el agua es un bien del dominio y del interés público. No pertenece al Estado, ni a un gobierno, ni a una empresa, ni siquiera a particulares. P pertenece a todos y cada uno de los habitantes de la República. Debido a ello, disponer de toda información que concierne al agua y a su uso, saber cómo se dispone de ella o qué volúmenes se utiliza de ella para lo que fuere, es también un derecho humano. Por lo tanto, cada uno de los habitantes de la República está legitimado para saber qué se hace con ella, como también en qué cantidades se pretende hacer de ella por los privados”, confirmó la sentencia apelada.

La sentencia condenó al Ministerio de Ambiente a proporcionar a Daniel Pena la información pública solicitada sobre el volumen de agua potable necesaria para el funcionamiento del proyecto de Eleanor Applications S.R.L. (Google) en el Parque de las Ciencias de Canelones, en un plazo de quince días corridos e ininterrumpidos a partir de la notificación de la sentencia de primer grado.



Así, se supo que el data center de Google podría utilizar un máximo de 7.600.000 litros de agua potable por día. Se presentaron obstáculos hasta último momento por parte del Estado uruguayo para obtener ese dato, pues Daniel Pena¹² tuvo que recoger el documento - de una sola página- en la oficina del Ministerio de Ambiente, concluyendo así el pedregoso y rudimentario camino de acceso a la información ambiental en Uruguay.



Fotografía del Anexo del proyecto de Google en Canelones, que fue entregado a Daniel Pena, donde se especifica el consumo de agua.

Luego de esta controversia, la multinacional redefinió su proyecto y modificó el sistema de refrigeración del centro de datos. Según consta en el Estudio de Impacto Ambiental, el data center ahora utilizará “chillers enfriados por aire en vez de agua, por lo que se elimina la generación continua de aguas residuales por purgas de torres de enfriamiento durante la operación, eliminando asimismo el consumo de agua para enfriamiento”.

Sin embargo, este nuevo planteamiento plantea interrogantes sobre el consumo energético que necesitará una infraestructura de tal magnitud. Ni el Estudio de Impacto Ambiental ni el Documento de Proyecto generado por Eleanor Applications SRL mencionan explícitamente la energía máxima requerida. Debido a esto, el Ministerio de Ambiente realizó una solicitud de información complementaria para “continuar con la evaluación técnica de la Solicitud

12 Daniel Pena tuvo reparos sobre la precariedad del acceso a la información, ya que el documento pudo ser enviado de forma digital, pero le hicieron presentarse en la oficina a recibir el documento para dificultar aún más el proceso.

de Autorización Ambiental Previa". Según el ministerio, se busca conocer si la demanda de Google afecta la calidad del "servicio de suministro de energía eléctrica que presta UTE a terceros", y si el proyecto incorpora y aplica las mejores prácticas y tecnología para el uso eficiente de la energía según la capacidad del datacenter a instalar.

c. Conclusiones del caso uruguayo

El Tribunal de Apelaciones marcó una jurisprudencia determinante al establecer que el derecho de acceso a la información ambiental, especialmente cuando se vincula al recurso hídrico, se constituye como un derecho humano fundamental que prevalece sobre el secreto comercial o industrial. El precedente Canelones concluye que la administración pública, incluso al negociar con inversores extranjeros de gran calado, no puede negar a la ciudadanía el conocimiento de cómo se utilizan los bienes públicos esenciales de la República.

Para la comunidad, esta sentencia resulta ser una herramienta poderosa para exigir información ambiental de proyectos en evaluación ambiental. También la necesidad de exigir el cumplimiento del Acuerdo de Escazú para el acceso a la información y participación ciudadana efectiva dentro de los procesos de evaluación. Resulta un grave incumplimiento que no existiera mayor información sobre el proyecto del data center en Canelones y que sin el actuar de un académico no se hubiera informado sobre sus posibles consecuencias, cuando es deber del Ejecutivo resguardar los derechos ambientales.

El Estado uruguayo debe actuar con urgencia para consolidar este precedente en políticas públicas concretas y la modernización de su institucionalidad ambiental, eliminando las incoherencias institucionales que el caso evidenció.

El Ministerio de Ambiente debe actualizar de forma inmediata los lineamientos de la Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 16.466), a través de un protocolo o decreto que defina legalmente que el volumen de uso de recursos públicos escasos (agua, energía, efluentes) en megaproyectos es información de carácter público y nunca confidencial, asegurando la coherencia con el espíritu del Acuerdo de Escazú. Esto requiere integrar los datos de consumo de recursos esenciales en el Observatorio Ambiental Nacional como "Datos Abiertos," haciendo esta información accesible y de fácil lectura antes de cualquier solicitud ciudadana.

Las empresas como Google, que planean invertir en Uruguay y que, particularmente, tienen un alto consumo de recursos, deben adoptar un enfoque de transparencia total y proactiva desde la fase de diseño del proyecto. El intento de ocultar datos críticos, como lo hizo Google, resulta ser contradictorio con los mismos compromisos ambientales de la empresa, por lo que resulta primordial medidas ambientales y de transparencia por parte de Google, sin importar, las faltas de exigencias por parte del Estado.

V. Análisis del cumplimiento de los estándares del Acuerdo de Escazú en Chile y Uruguay

Tanto Chile como Uruguay son Partes del Acuerdo de Escazú¹³, lo que convierte a este tratado internacional en un referente esencial para evaluar la implementación de las leyes ambientales en los casos de los proyectos de Google en Cerrillos y Canelones. Este análisis comparará artículos clave del Acuerdo relacionados con:

- (I) Derechos humanos ambientales: el derecho a un medio ambiente sano
- (II) Acceso a la información ambiental
- (III) Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales
- (IV) Acceso a la justicia en asuntos ambientales

a. Derechos humanos ambientales: el derecho a un ambiente sano

El artículo 4.1 del Acuerdo de Escazú establece que “Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.”

En el caso de Chile, la Constitución Política de la República consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (artículo 19 N°8). Esta conceptualización ha sido criticada por centrarse en el individuo y no en el carácter colectivo del medio ambiente, además de limitar la protección a situaciones de contaminación, sin abordar otras formas de perturbación. Esto es fundamental para comprender el derecho ambiental chileno, ya que la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, pilar de este marco jurídico, se creó con el objetivo de “darle un contenido concreto y un desarrollo jurídico adecuado a la garantía constitucional que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”.

Por su parte, la Constitución de la República Oriental del Uruguay reconoce en su artículo 47 que “la protección del medio ambiente es de interés general” y que las personas “deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente”, lo cual está reglamentado en la Ley de Protección del Medio Ambiente (Ley N° 17283). Además, el mismo artículo reconoce que el agua “es un recurso natural esencial para la vida” y que “el acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales”. A diferencia del régimen chileno, en Uruguay, las aguas superficiales y subterráneas “constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal”. Esto contrasta con Chile, donde las aguas se reconocen dentro de los derechos de propiedad (Artículo 19 N°24), no siendo entendidas de forma unitaria ni de interés general, sino bajo un régimen de propiedad particular.

13 <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>

Según las orientaciones de la CEPAL para la implementación del Acuerdo de Escazú, el artículo 4.1 busca que se reconozca expresamente el derecho a vivir en un medio ambiente sano, de forma tal que un reconocimiento en otros términos no es suficiente para cumplir con el estándar. Por lo tanto, ni el régimen chileno ni el uruguayo estarían cumpliendo plenamente con esta disposición del Acuerdo de Escazú, aunque el medio ambiente es reconocido, sí lo es con una configuración legal diferente.

b. Acceso a la información ambiental

El artículo 5.1 del Acuerdo de Escazú establece que “Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad”. Además, el artículo 5.2 especifica que el ejercicio de este derecho comprende: a) solicitar y recibir información sin necesidad de justificar el interés; b) ser informado expeditamente si la información está en poder de la autoridad; y c) ser informado del derecho a impugnar la no entrega de información.

En el caso de Chile, el derecho a acceder a la información ambiental está consagrado en el artículo 31 bis de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, que remite expresamente a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, reconociendo el principio de publicidad y transparencia (artículo 5), principios también presentes en el artículo 8 de la Constitución. Según la CEPAL, el Acuerdo de Escazú busca consagrar este derecho de la forma más amplia posible. En el caso “Cerrillos Datacenter” de Google, el acceso expedito a la información ambiental fue notable, ya que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto estuvo disponible públicamente en el portal online del Servicio de Evaluación Ambiental. Esto permitió a la comunidad informarse sobre los detalles del proyecto y los derechos de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, la navegación del portal requiere cierta familiaridad, por lo que el Estado chileno tiene el desafío de capacitar a la ciudadanía para un acceso más sencillo y expedito a esta información.

No obstante, en el caso de los centros de datos, hoy sabemos que el Gobierno de Chile está avanzando en una dirección contraria. El pasado 6 de junio del 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático aprobó cambios al reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Específicamente, se modificó el umbral de la tipología ñ3, que regula el almacenamiento de sustancias inflamables. El límite para que un proyecto requiera evaluación ambiental se elevó de 80 mil a 1 millón de litros. Dado que los datacenters suelen ingresar al sistema a través de esta tipología, esta modificación podría excluirlos de la evaluación ambiental, impidiendo el acceso público a la información de sus proyectos como ocurre actualmente. Esto representa un retroceso en el acceso a la información ambiental.¹⁴

El caso de Uruguay fue diferente. Daniel Pena pudo revisar el proyecto del Datacenter Teros de Google en el Observatorio Ambiental Nacional (OAN) online, pero la información era

¹⁴ <https://robotlabot.substack.com/p/chile-libera-a-los-data-centers-de?back=%2Fpublish%2Fposts>

incompleta. Tuvo que recurrir a la Ley N°18381 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública para solicitar datos sobre el consumo hídrico al Ministerio de Ambiente. Esta información le fue denegada por considerarse “secreto industrial o comercial”, lo que llevó a Pena a recurrir a los tribunales. La justicia le dio la razón, y el Tribunal de Apelaciones sentenció que “toda declaración de reserva de información” vinculada al uso de agua “no es legítima” porque “no corresponde con obligaciones que el país asume en materia de derechos humanos”.

Esto es coherente con el artículo 5.5 del Acuerdo de Escazú, que especifica que la información ambiental solo puede denegarse en casos muy específicos (riesgo a la vida, seguridad nacional, afectación del medio ambiente, daño a la ejecución de la ley). Además, la Constitución Política de Uruguay establece que el agua es un recurso subordinado al interés general. Por tanto, la denegación de información por parte del Ministerio de Ambiente resulta inexplicable y evidencia debilidades en el sistema de evaluación ambiental del país. Esto plantea desafíos para reforzar el acceso a la información ambiental y la necesidad de replicar un sistema de información más expedito, como el que se observa en Chile.

c. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

El artículo 7.1 del Acuerdo de Escazú establece que “Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional”. Adicionalmente, el artículo 7.2 garantiza mecanismos de participación en procesos de decisiones, revisiones o actualizaciones de proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo la salud.

El sistema jurídico chileno distingue entre proyectos que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y aquellos que solo requieren permisos sectoriales. Esto se determina por el artículo 10 de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y por el Reglamento del SEIA, que añade criterios de magnitud. Esta distinción es relevante, ya que el ingreso al SEIA no está definido por los impactos del proyecto, sino por un listado de tipologías de actividades. En la tramitación de proyectos que ingresan al SEIA, existen mecanismos de participación ciudadana. Sin embargo, la Ley 19.300 distingue entre proyectos que ingresan mediante Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los que lo hacen por Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La participación ciudadana obligatoria solo se da en el caso de los EIA. Para los proyectos que ingresan por DIA, la participación ciudadana no es obligatoria y debe solicitarse dentro de un plazo establecido por el SEA. Esto último fue lo que ocurrió con el proyecto “Cerrillos Datacenter”: las y los vecinos solicitaron participación ciudadana, pero su petición fue rechazada por ser presentada fuera de plazo, lo que les impidió presentar observaciones formales al proyecto. A pesar de esto, lograron manifestar su preocupación directamente a los titulares de la empresa.



En el caso de Uruguay, la participación ciudadana en el proyecto del datacenter de Google en Canelones fue inexistente. El régimen jurídico uruguayo limita la participación ciudadana a instancias de Audiencias Públicas, que se desarrollan en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos que solicitan Autorización Ambiental Previa (AAP). Estas audiencias son obligatorias para proyectos clasificados como “C” y para algunos proyectos “B” si el Ministerio así lo dispone, según la Ley N° 16.466 y el Decreto 349/005. Las audiencias públicas son convocadas y dirigidas exclusivamente por el Ministerio de Ambiente con el objetivo de informar a la sociedad civil, responder inquietudes y permitir aportes. El proyecto de Google en Canelones fue clasificado como “B”, pero el Ministerio de Medio Ambiente decidió no realizar Audiencia Pública, pues no existe registro formal de una. Esto evidencia la necesidad de avanzar en la generación de mecanismos de participación que sean abiertos y efectivos, que puedan originarse desde el interés ciudadano y no únicamente desde la autoridad.

A. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

El artículo 8.1 del Acuerdo de Escazú establece que “Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.”

La legislación chilena ha reconocido la importancia del acceso a la justicia ambiental mediante la creación de Tribunales Ambientales. La Ley 20.600, que los crea, tiene como una de sus motivaciones avanzar en esta materia. Esto permitió la posibilidad de presentar un recurso de invalidación contra la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el proyecto “Cerrillos Datacenter”, primero ante la Dirección Ejecutiva del SEA y luego ante el Segundo Tribunal Ambiental, que finalmente concluyó con el rechazo del proyecto. Lo interesante de este recurso es que es una instancia excepcional para personas que no lograron participar en el mecanismo formal de participación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se pueden hacer observaciones a los proyectos evaluados. En caso de no ser consideradas, la vía ordinaria es un recurso de reclamación. Sin embargo, al no lograr la participación ciudadana formal durante la evaluación del proyecto, se tuvo que recurrir al recurso de invalidación. Esto demuestra la diversificación de recursos disponibles para acceder a la justicia en asuntos ambientales en Chile.

En el caso de Uruguay, no existen Tribunales Ambientales especializados. La competencia para acceder a la justicia ambiental recae en juzgados civiles, penales y administrativos, como ocurrió en el caso estudiado, donde los denunciantes recurrieron al Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo y, en segunda instancia, al Tribunal de Apelaciones. Sin duda, es necesario que Uruguay avance hacia la creación de tribunales especializados en materia ambiental, lo que permitiría garantizar el acceso a la justicia ambiental de forma más expedita y específica.

B. Conclusiones finales

Los casos de los data centers de Google en Cerrillos y Canelones revelan una conclusión fundamental: la institucionalidad de evaluación ambiental en Chile y Uruguay falló en la protección del ambiente, en transparencia y participación ciudadana, priorizando los intereses de una gran corporación como Alphabet Inc, antes de cumplir con su objetivo principal, debiendo corregirse por la vía judicial.

El precedente chileno de Cerrillos es un llamado de atención de alcance global, al obligar a integrar el riesgo climático y el principio precautorio en la evaluación de proyectos de alto impacto hídrico. Por su parte, el precedente uruguayo de Canelones es una victoria regional para la soberanía hídrica y la transparencia, al establecer legalmente la supremacía del derecho humano al agua sobre el secreto industrial del capital transnacional. El costo de la falla de los sistemas de evaluación fue asumido por las comunidades, que gastaron tiempo y recursos en procesos judiciales que debieron resolverse en la fase de evaluación.

Estos casos dejan en evidencia la débil institucionalidad ambiental y la falta de preparación de Chile y Uruguay para recibir inversiones de desarrollo de inteligencia artificial sin sufrir los impactos ambientales que estas industrias generan. Sin duda, que Latinoamérica es una región que aún debe fortalecer su institucionalidad en coherencia con el reciente Acuerdo de Escazú que aún está siendo adoptado por los Estados parte. Sin comunidades presentes y conscientes, el impacto hídrico de Google pudo haber sido irreparable en localidades gravemente afectadas por la sequía y el calentamiento global.

